REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	190			
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN			
Modalidad de Selección,	CONTRATACIÓN DIRECTA			
Proceso de Contratación No				
Contratante:	Hospital Militar Central			
NIT:	830.040.256-0			
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00			
Ordenador del Gasto:	Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO			
Cargo.	Director General del Hospital Militar Central			
Contratista:	RICARDO ANTONIO SANCHEZ FORERO			
Nit:	79.247.902 DE SUBA			
Dirección:	CALLE 152 B No.56-10 APTO.1107 TORRE 2 BOGOTÁ D.C.			
Teléfono:	7891929			
Correo Electrónico:	rsanchez3004@yahoo.com			
Objeto del Contrato:				
	PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DE UN MEDICO ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA PARA EL ÁREA DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.			
Plazo y Lugar de Ejecución:	Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE DE 2017 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. LUGAR. Instalación Hospital Militar Central en el Área de Radioterapia, ubicada en la transversal 3ª. No. 49-00 en la Ciudad de Bogotá.			
Vigencia:	La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y CUATRO (4) MESES MÁS.			
Valor Contrato:	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$171.032.000,00). VIGENCIA 2016. \$27.810.000,00. VIGENCIA 2017. \$143.222.000,00.			
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal DINÁMICA NET. 805 Posición de Catálogo del Gasto A 51 1 2 10 Recurso 20 por concepto de ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA, por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.388.546.361,00). SIIF No. 154716 de fecha 17 de Agosto de 2016, de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$27.810.000,00).			
	SIIF. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS No.35616 de fecha 12 de Agosto de 2016. Posición de Catálogo del			



: 5

9

<u>.</u> 13

17

18

19

120

21

22

23

21

25

126

27

28

29

31)

Gasto A 5-1- 1 Recurso 20 por concepto de COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, por valor de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$75.395.894.780,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$143.222.000,00), para un total de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$171.032.000,00), expedido por la Jefe de Área de Presupuesto.

Entre los suscritos a saber: Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución Nº 003 del 05 de enero de 2016, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2016 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, el Señor RICARDO ANTONIO SANCHEZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 79.247.902 DE SUBA., quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio Nº 19127 HOMIC-SUMED de fecha 29 de Junio de 2016, la Señora Brigadier General Médico CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ, Subdirector Sector Defensa-Subdirección Médico, el Señor Médico JUAN FERNANDO MALDONADO, Jefe de Unidad Clínico Quirúrgica, y la Señora Médico ELIANA RAMIREZ CANO, Jefe Unidad Médica, enviaron al Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, Director General Entidad Descentralizada del Sector Defensa Hospital Militar Central, los procesos de Vigencias Futuras, en los siguientes términos, "Con toda atención y respeto, me permito entregar al señor Mayor General (RA) Director General del Hospital Militar Central en medio magnético los estudios previos de los bienes y servicios para los procesos de contratación de vigencias futuras 2017-2018. Lo anterior, en cumplimiento al oficio No.16765 del 8 de Junio de 2016 y a su vez se proceda con la expedición de los Certificados del Plan Anual de Adquisiciones y se dé inicio a la estructuración del proceso precontractual por parte del Grupo Gestión Contratos o la Unidad de Talento Humano, según el caso.". 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 631 del 01 de Agosto de 2016, requiere la "Prestación de servicios de dos (2) médicos especialistas en radioterapia para el área de radioterapia del Hospital Militar Central. Proceso con vigencias futuras 2017, \$55.620.000 de apalancamiento 2016 y \$286.444.000 de enero a octubre de vigencia 2017; valor mensual unitario 2016 de \$13.905.000 y 2017 de \$14.322.200. Estudio previo tramitado por medio del oficio Nº 19127 HOMIC-SUMD

del 29 de junio de 2016 y alcance dado por Oficio Nº 21851 HOMIC-SUMD del 29 de julio de 2016. Proceso avalado por Subdirectora Médica, Jefe Unidad Médico Hospitalaria y Jefe Unidad Clínico Quirúrgica, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$342.064.000,00).". 3. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal en DINÁMICA NET. 805 Posición de Catálogo del Gasto A 51 1 2 10 Recurso 20 por concepto de ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA, por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.388.546.361,00). SIIF No. 154716 de fecha 17 de Agosto de 2016, de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$27.810.000,00). SIIF. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS No.35616 de fecha 12 de Agosto de 2016. Posición de Catálogo del Gasto A 5-1- 1 Recurso 20 por concepto de COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, por valor de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$75.395.894.780,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$143.222.000,00), para un total de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$171.032.000,00), expedido por la Jefe de Área de Presupuesto. 4. Que el Subdirector Administrativo (E) del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el 30 de Junio de 2016, certificaron "Que el requerimiento por la Señora Brigadier General, de la Subdirección Médica del Hospital Militar Central, supera la planta efectiva de personal existente, en lo que se refiere a Médicos Especialistas en Radioterapia, debido a que con el que se cuenta, no es suficiente para suplir las necesidades de la Entidad, tendientes a la óptima prestación del servicio", y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. 5. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que la (el) profesional RICARDO ANTONIO SANCHEZ FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.247.902 DE SUBA., cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades. 6. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por EL CONTRATISTA. 7. Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que



esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)"(...)". 8. Que mediante Convocatoria al comité de adquisiciones. Acta Ordinaria No.239 y Ponencia No.071 de fecha 26 de Octubre de 2016, el Comité de adquisiciones del Hospital Militar Central, se permite Señor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, aprobar la Invitación y Adjudicación de la Contratación Directa No.111 de 2016, al Doctor RICARDO ANTONIO SANCHEZ FORERO, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$171.032.000,00). VIGENCIA 2016. \$27.810.000,00. VIGENCIA 2017. \$143.222.000,00. 9. Que mediante oficio No. 31841 DIGE-SUAD-UCLB-GECO de fecha 28 de Octubre de 2016, el PD. MIGUEL ÁNGEL OBANDO CASTILLO, Grupo Gestión Contratos, envió a la Oficina Asesora Jurídica la carpeta de un profesional para la elaboración de la respectiva minuta de la Contratación Directa No.111/2016. 10. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE UN MEDICO ESPECIALISTA EN PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION RADIOTERAPIA PARA EL ÁREA DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.". EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en las instalaciones del Hospital Militar Central, ubicada en la Transversal 3ª No.49-00 en la Ciudad de Bogotá. Área de Radioterapia. Por su parte, EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios, realizara las actividades de las especificaciones técnicas de acuerdo al Anexo No.01. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. Dentro de las obligaciones pactadas en el objeto del Contrato, el CONTRATISTA se obligará a cumplir las siguientes actividades y obligaciones: 1. Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1.995 del año 1999, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás normas que regulen la materia; por lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a elaborar una Historia Clínica que reúna las siguientes características. 2. COMPLETA. Esto es que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento y en general que se consigne de manera clara e integra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada a una persona. 3. COHERENTE. La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. EL CONTRATISTA debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. EL CONTRATISTA acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcada dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse

32

2

3

4

5

6

7

18

[9

10

11

112

113

115

116

117

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

injustificadamente de ellos puede ser un índico en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. 4. NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR. Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. EL CONTRATISTA debe concienciarse de tal actitud. 5. INCLUIR AUTORIZACIONES. Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del paciente. 6. FECHADA Y FIRMADA. Estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. 7. LEGIBLE. Es deber de EL CONTRATISTA revisar su actitud frente a la forma en que sume el manejo de estos documentos, solo de su conducta depende el valor jurídico que puede darse judicialmente a una Historia Clínica. 8. FORMATOS DE ATENCION: EL CONTRATISTA, a través de sus cooperados se compromete para con el HOSPITAL a diligenciar de manera integral el ciento de los formatos establecidos y documentos diligenciables que soporten el proceso de atención y facturación al interior del HOSPITAL. 9. RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga para con el Hospital Militar Central a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la Historia Clínica de los Usuarios. 10. En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo induyendo en su defecto la liquidación del contrato. PARAGRAFO: una vez comunicada con la Glosa definitiva el Hospital Militar se reservara el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no tuviese saldo a favor el HOSPITAL podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única. 11. Suministrar los servicios durante el plazo de ejecución establecido. 12. Acatar las órdenes impartidas por el Supervisor del Contrato. 13. Obrará con lealtad y buena fe, evitando que se presenten dilaciones en la ejecución del contrato. 14. Podrá acudir a las autoridades para la protección de sus derechos. 15. Garantizara la calidad del objeto contratado. 16. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar al Hospital Militar Central (ley 80 de 1993 artículo 5, numeral 5). 17. Formular únicamente los medicamentos, elementos o materiales contenidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 042/2005 del Consejo Superior de Salud de la Fuerzas Militares y de la Policía, en el evento de no encontrarse incluidos en el POS se llenará el pleno de requisitos para la adquisición de los mismos: el no cumplimiento de éste será causal de imposición de multas o cláusula penal del presente contrato. 18. A utilizar y portar los uniformes reglamentarios establecidos por el Hospital Militar Central: blusa blanca, escudo del Hospital y carné de identificación. 19. A exigir a los pacientes que atienda, las hojas de remisión, debidamente diligenciadas y de igual forma dar respuestas a estas de acuerdo a lo ordenado en el sistema de referencia y contra referencia. 20. Participar en las actividades docentes e investigación





21. Elaborar correctamente y diligenciar programadas por el Hospital Militar Central. oportunamente los soportes exigidos para el trámite de la facturación. 22. Registrar en las historias clínicas de los pacientes todos los procedimientos que se realicen debidamente firmados y sellados, especificando la fecha y hora, dando así cumplimiento a la norma legal establecida para el manejo de Historias Clínicas. 23. Utilizar, diligenciar correctamente y en forma completa los formatos establecidos por el Hospital para la formulación de medicamentos y ceñirse a las normas del Consejo Superior de Salud y elementos, autorización de exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas. 24. Utilizar los códigos internacionales de clasificación de enfermedades vigente (CIE10) y reportar las estadísticas e indicadores que sean requeridos por el Servicio de Urgencias. 25. Deberá hacer uso de los recursos suministrados por el Hospital, para la realización de sus actividades médicas, como el sistema de diligenciamiento de Historias Clínica Dinámica Gerencial, en el cual deberán registrarse todas las historias dínicas de pacientes atendidos en el servicio. 26. Colaborar en forma permanente con la Dirección del Hospital en la implementación de políticas que busquen garantizar la mejor calidad de atención de los pacientes quirúrgicos en concordancia con medidas de seguridad del paciente y optimizando de manera razonable los recursos del sistema y de la Institución. 27. Cumplir con las actividades administrativas y de facturación dispuestas por el Hospital y todas las que de ella se deriven para el buen funcionamiento del servicio de Radioterapia, de acuerdo con la normatividad vigente del Ministerio de Salud y de garantía de calidad en salud. 28. Garantizar la continuidad en forma permanente de los servicios médico-asistenciales celebrados con el Hospital Militar Central. 29. Presentar mensualmente los índices de productividad de las actividades ejecutadas y todos los requerimientos de ley correspondiente, para la correcta supervisión y facturación del contrato. 30. Efectuar de manera eficiente todas las funciones asignadas relacionadas con las actividades previamente descritas encargadas del servicio de Radioterapia. 31. Asistir a las capacitaciones que sean propuestas por los Directivos del Hospital Militar con el fin de mantener actitud de mejora continua, como ejemplo las capacitaciones para del sistema dinámica gerencial. 32. Diligenciar completamente el optimizar el manejo consentimiento informado cuando se requiera. Recordar que es un acto médico que compete directamente al Especialista. 33. Cumplir con la política de humanización durante la prestación del servicio con un trato cordial para el paciente y su familia. 34. El profesional que desarrollen el objeto del contrato, deberán presentar la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA POR UNA CUANTÍA DE 200 SMLMV, que ampare las actividades desarrolladas en virtud del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y CUATRO (4) MESES MÁS, deberá allegar anexo en el cual debe figurar expresamente como beneficiario adicional el Hospital Militar Central. El profesional debe allegar la póliza al supervisor del contrato, quien no allegue dicha garantía no podrá prestar servicios en el Hospital Militar Central, lo cual será verificado por el supervisor del contrato y el informara de dicho cumplimento a la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos. 35. Las demás designadas en desarrollo del objeto contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el especialista no pueda ejercer sus funciones debido a situaciones propias del contratante como renovación tecnológica, este personal deberá realizar las siguientes funciones: Atención

25

į 5

18

9

14

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

128

29

30

Médica: Garantizar una adecuada atención de nuestros usuarios con la optimización de los recursos financieros disponibles para tal fin con la supervisión de los Oncólogos Radioterapeutas que darán el acompañamiento a todos los pacientes desde su consulta inicial hasta la finalización del tratamiento. Asesoría cambio tecnológico: Garantizar la adquisición de la mejor tecnología en Radioterapia, los Oncólogos Radioterapeutas estaremos dando la asesoría técnica sobre la escogencia de la mejor tecnología de punta en Radioterapia con mayor versatilidad para los requerimientos de los tratamientos de los pacientes del Hospital Militar Central con el mejor costo/beneficio. PROCEDIMIENTO: Valorar en consulta de primera vez por los Oncólogos Radioterapeutas, quienes definirán si existe o no indicación de tratamiento. En caso de requerir, se les realizará la remisión a la red externa definida, determinando la técnica de tratamiento, la dosis total y la dosis por fracción de acuerdo a la mejor evidencia médica disponible, tal como se he venido realizando en los últimos años. En el caso de los pacientes hospitalizados requieran atención por interconsulta, serán valorados en el tiempo estipulado de 24 horas y de requerir radioterapia se remitirán a la red externa definida, determinando la técnica del tratamiento, la dosis total y la dosis por fracción. Una vez terminados los tratamientos de Radioterapia en la red externa, los pacientes serán valorados con resumen del tratamiento recibido e incluidos dentro del sistema de historia clínica electrónica del Hospital Militar Central, con el fin que pueda realizarse el posterior seguimiento de la respuesta al tratamiento y la morbilidad aguda y crónica. Dado que los pacientes serán remitidos a la red externa, en ningún momento perderán el vínculo con su médico tratante inicial, que será el Oncólogo Radioterapeuta del Hospital Militar Central, estando disponible en todo momento para consulta sobre el desarrollo del tratamiento. Asesoría cambio tecnológico: Participar en el comité de selección del nuevo acelerador con el fin de aportar los conocimientos técnicos y clínicos. Evaluar las ventajas y desventajas de cada uno de los proveedores, dando a conocer con objetividad la mejor opción (costo/beneficio) que cubra las necesidades actuales y futuras de los pacientes, quedando a la vanguardia en tecnología de punta en Radioterapia y como uno de los mejores centros en el país. Una vez definido el acelerador lineal, durante el tiempo de instalación del mismo, participara activamente sobre las decisiones técnicas que garanticen el posterior funcionamiento del equipo. Coordinar las diferentes capacitaciones a todo el grupo de radioterapia (Tecnólogos en Radioterapia, Físicos Médicos y Oncólogos Radioterapeutas) que permitan poner en marcha los tratamientos una vez finalice la instalación de la máquina. ESTÁ PROHIBIDO. 1) Hacer comentarios desobligantes que afecten la imagen institucional o estar incurso en discusiones de los consultorios o en áreas del Hospital con pacientes y/o personal de nuestro establecimiento Público. 2) Usar batas o uniformes no autorizados por el Hospital Militar Central. 3) Hacer o provocar aglomeraciones, discusiones en lugares comunes, ascensores y aun en lugares privados. 4) Retirar documentación clínica de pacientes tales como: la historia clínica, informes de laboratorio, radiografías, etc. 5) Retirar equipos, material o instrumental de propiedad del Hospital. 6) Realizar trabajos de investigación o presentar datos que hagan referencia al Hospital sin autorización de la Subdirección de Docencia e Investigación y la Dirección del Hospital. CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$171.032.000,00), los cuales serán cancelados por evento (acumulado) mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato. 1. Para la Vigencia de 2016 la suma VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.



8

18

] \$

12

13

.15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

34

(\$27.810.000,00). 2. Para la Vigencia de 2017 la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$143.222.000,00), para un valor total MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. de CIENTO SETENTA Y UN (\$171.032.000,00). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a favor de EL CONTRATISTA por la suma CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$171.032.000,00), los cuales serán cancelados en pagos mensuales para el 2016 de (\$13.905.000,00) y para el 2017 de (\$14.322.200,00), los cuales serán cancelados en pagos mensuales para el 2016 de (\$13.905.000,00) y para el 2017 de (\$14.322.200,00), los cuales serán cancelados por evento (acumulado) mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato, y proporcionalmente a las actividades certificadas por el supervisor, valor con el cual debe de cubrir su seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). De acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigencia 2016 y 2017.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR CONSULTA Y/O TRATAMIENTO
1	CONSULTA ESPECIALIZADA DE RADIOTERAPIA	\$20.000,00
2	RADIOTERAPIA CONVENCIONAL	\$400.000,00
3	RADIOTERAPIA CONFORMACIONAL	\$1.000.000,00
4	INTERCONSULTAS DE URGENCIAS	\$20.000,00

Previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: 4.1. Informe de supervisión. 4.2. Recepción a satisfacción del bien y/o servicio. 4.3. Pago de los aportes parafiscales y los propios de la seguridad social. 4.4. Factura de venta conforme a los valores establecidos en los precios de referencia, del presente estudio previo. 4.5. El valor Mensual facturado por el Servicio de Radioterapia depende de la cantidad de Productividad reportada por cada Profesional conforme a las actividades proyectadas y requeridas por el servicio de acuerdo al cubrimiento del servicio y la programación. PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la CUENTA DE AHORROS (DAMAS) Nº 008400672997 DE DAVIVIENDA cuyo titular es RICARDO ANTONIO SANCHEZ FORERO, la cual fue aportada por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar al CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal DINÁMICA NET. 805 Posición de Catálogo del Gasto A 51 1 2 10 Recurso 20 por concepto de ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA, por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.388.546.361,00). SIIF No. 154716 de fecha 17 de Agosto de 2016, de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$27.810.000,00). SIIF. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS No.35616 de fecha 12 de Agosto de 2016. Posición de Catálogo del Gasto A 5-1- 1 Recurso 20 por concepto de COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, por valor de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$75.395.894.780,00), de los cuales destinaron para el la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS contrato presente VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$143.222.000,00), para un total de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$171.032.000,00), expedido por la

USO ENCLUSIVO DEL BOSPITAL MILITAR CENTRAL

Jefe de Área de Presupuesto. Plan de Adquisiciones No. 631 del 01 de Agosto de 2016, requiere la "Prestación de servicios de dos (2) médicos especialistas en radioterapia para el área de radioterapia del Hospital Militar Central. Proceso con vigencias futuras 2017, \$55.620.000 de apalancamiento 2016 y \$286.444.000 de enero a octubre de vigencia 2017; valor mensual unitario 2016 de \$13.905.000 y 2017 de \$14.322.200. Estudio previo tramitado por medio del oficio Nº 19127 HOMIC-SUMD del 29 de junio de 2016 y alcance dado por Oficio Nº 21851 HOMIC-SUMD del 29 de julio de 2016. Proceso avalado por Subdirectora Médica, Jefe Unidad Médico Hospitalaria y Jefe Unidad Clínico Quirúrgica, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$342.064.000,00).". CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE DE 2017 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. LUGAR. Instalaciones Hospital Militar Central. ÁREA DE RADIOTERAPIA, ubicada en la transversal 3 a No.49-00 en la Ciudad de Bogotá. CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que EL CONTRATISTA pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional a cargo JEFE ÁREA DE RADIOTERAPIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, del HOSPITAL, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.3. Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los portes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las





certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por un valor asegurado equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. B)

3

4

5

8

9

110

[][

113

116

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

CALIDAD DEL SERVICIO, por un valor asegurado equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En la póliza debe constar. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO



1

2

13

4

5

6

8

9

110

111

112

14

115

16

17

118

119

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la <u>INHABILIDADES</u> CLÁUSULA **DÉCIMA** OCTAVA. 1474 de 2011. Lev INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA **DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD**: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª Nº 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para EL HOSPITAL y CALLE 152 B No.56-10 APTO.1107 TORRE 2 BOGOTÁ D.C. Teléfono 7891929, para EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). Constitución de las Pólizas de garantía por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los 3 1 OCT 2016

POR EL HOSPITAL

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO

Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional POR EL CONTRATISTA

RICARDO ANTONIO SANCHEZ FORERO

C.C. 79.247.902 DE SUBA

Revisó:

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA
Subdirector Administrativo (F)

Subdirector Administrativo (E) Hospital Militar Central

Dr. ALEXANDER MESA MESAAsesor Jurídico Dirección General

Dr DIIGO RODRIGUEZ Abogado Área Verifitación Jurídica Contractual OFAJ

Elaboró, MY. (RA) Pablo Hernández CT. BAULA ANDREA GAITÁN ROJAS

Dr. MIGUEL ANGEL TOVAK HERRER

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Servicio de Radioterapia-Supervisor

ANEXO TÉCNICO No.01

ITEM	CODIGO INTERNO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NDMBRE DEL PROFESIDN AL A CONTRATAR	PROFESIONAL REQUERIDO	VALOR MENSUAL	TIEMPO DE EJECUCIÓN	VALOR ANUAL	VALOR PROYECTADO A CONTRATAR
1			CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL MEDICO ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA PARA EL AREA DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.	\$13.905.000.00	NOVIEMBRE 2016 - DICIEMBRE 2016	\$27.810.000.00	\$171.032.000.00
2	20201048	DR. IVAN DARIO IDALGO GARCES		\$14.322.200,00	ENERO 2017- OCTUBRE 2017	\$143.222.000.00	

NOTA: Para la vigencia 2017 el valor mensual se incrementó en un 3% sobre el valor mensual de la vigencia 2016 el cual se basa en lo establecido en la Circular Externa de 05 de Marzo de 2016 del Ministerio de Hacienda ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2017 "Supuestos Macroeconómicos y-aspectos a considerar".

Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los 310

3 1 OCT 2016

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO RÉREZ ARANGO

Director General Hospital Militar Central Entidad

Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

RICARDO ANTONIO SANCHEZ FORERO

C.C. 79.247.902 DE SUBA

CT. PAULA ANDREA GAITÁN ROJAS Servicio de Radioterapia-Supervisor

Proyectó: MY. (RA) PABLO HDE Abogado Área Venificació Jaco Contractual- OFAJ